

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, si no fuera porque con fundamento en el artículo 306 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 523 de la misma codificación, la solicitud debe ser tramitada ante el Juzgado catorce (14) de Familia de esta Ciudad, oficina que mediante providencia del 16 de mayo de 2019, decretó el Divorcio contraído entre las partes, cuya sociedad conyugal declaró disuelta y en estado de liquidación como se observa en el informe que antecede.

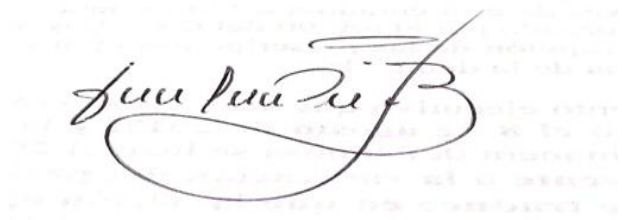
En consecuencia, no queda otro camino que rechazar la presente demanda y sea esta remitida al anterior despacho judicial. Por lo expuesto el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Catorce (14) de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias respectivas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ



JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. _____
Hoy _____
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario